



REF. Ejecutivo Singular

Rad. No. 081374089001-2022-00064

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Ejecutados: Farid Carlos Hernández Mier y Farides Hernández de la Hoz.

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, para informarle que el apoderado de la parte demandante, allego memorial, a través del cual solicita la corrección del auto adiado 18 de mayo de 2022.

Sírvase proveer.

Campo de la Cruz 11 de julio de 2022


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. -CAMPO DE LA CRUZ, Once (11) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial contra FARID CARLOS HERNANDEZ MIER y FARIDES HERNANDEZ De La Hoz, se puede evidenciar que efectivamente en la parte resolutive del auto de mandamiento de pago de la demanda, aparece en el párrafo 5º: "...Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$ 270.993) por otros conceptos..." siendo lo correcto La suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 270.311); teniendo en cuenta lo contemplado en el Art. 286, del C.G. del P. dice: " Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.". Por lo que de acuerdo a lo anterior se procederá a insertar de manera correcta el valor del capital de los otros conceptos pactados en el pagare, en la parte resolutive del presente proveído, errado en el párrafo 5º, del auto de fecha 18 de mayo del 2022, y publicado en el estado No. 036 del mismo año. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-CORREGIR mediante esta providencia la parte resolutive del Auto del mandamiento de pago párrafo 5º, adiado 18 de mayo del 2022, de la demanda de la referencia el cual quedará así: "Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$ 270.311) por capital de los otros conceptos"

2.- Los demás párrafos de la parte resolutive del auto en comento, no serán objeto de corrección alguna, conservando su validez, tal y como fueron descritos en la providencia del 18 de mayo del 2022; al momento de la notificación a los demandados FARID CARLOS HERNANDEZ MIER y FARIDES HERNANDEZ De La Hoz, inclúyanse también esta providencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 054 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Palacio de Justicia, Calle 9 # 8 – 110 Barrio centro
PBX. 388505 Ext. 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de la Cruz– Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

Firmado Por:

**Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b9a11e0152eec54fef094361525fdf8057bc05a2bf6016043eb83ac71cb9069

Documento generado en 11/07/2022 04:46:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**